
Auto núm. 55-2015.

Querrela con constitución en actor civil. "La acción penal es pública o privada. Cuando es pública su ejercicio corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima. Cuando es privada, su ejercicio únicamente corresponde a la víctima". Declina por ante el Procurador General de la República. Víctor Gómez Casanova, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional. 22/06/2015.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querrela con constitución en actor civil, por la vía directa por ante esta Suprema Corte de Justicia en razón del privilegio de jurisdicción contra Víctor Gómez Casanova, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional, incoada por: Ramón Winston Paulino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1084549-2, domiciliado y residente en la Calle 2da. No. 9-A, Residencial Las Gaviotas, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este;

VISTOS (AS):

El escrito contentivo de la querrela con constitución en actor civil, depositado el 18 de diciembre de 2014, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lic. Joselito Bautista Encarnación, quien actúa en nombre y representación del querellante, Ramón Winston Paulino, el cual concluye: "**Primero:** Que se admita la presente acusación con constitución en actor civil por cumplir con los requisitos dispuestos en la ley para su validez y, que por consiguiente, se de continuidad al presente procedimiento de persecución de la acción penal privada mediante la convocatoria a una audiencia de conciliación; **Segundo:** Que se ordene el arresto inmediato del señor Víctor Gómez Casanova, a fin de comparecer ante este Honorable Tribunal, donde se le solicita imponga medida de coerción personal consistente en presentación periódica a fines de asegurar su presencia durante el proceso penal; **Tercero:** Que sea autorizada la inscripción de un embargo conservatorio sobre los bienes muebles e inmuebles del Sr. Víctor Gómez Casanova, como medida cautelar; **Cuarto:** Que se condene al señor Víctor Gómez Casanova, a cumplir un año de prisión por el crimen de fraude cometido en perjuicio del señor Ramón Winston Paulino, tal como establece el art. 401 del CPD; **Quinto:** Que se condene al señor Víctor Gómez Casanova, al abono de la suma de: Dos Millones Doscientos Dos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,202,000.00), a favor del señor: Ramón Winston Paulino, por concepto de los perjuicios morales y materiales, sufridos por éste producto de su incumplimiento contractual; **Sexto:** Que se condene al señor Víctor Gómez Casanova al pago de las costas del procedimiento a favor del abogado concluyente(Sic)";

Los Artículos 154, inciso 1 de la Constitución de la República, y 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Los Artículos 2 de la Ley No. 3143, sobre Trabajo Realizado y No Pagado, Pagado y No Realizado, de fecha 11 de diciembre de 1951; 401 del Código Penal Dominicano, y 22, 29, 30 y 31 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Los Artículos 26 numeral 2, y 30 numerales 3 y 4 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

En fecha 18 de diciembre de 2014, el señor Ramón Winston Paulino, debidamente representado por su abogado, Lic. Joselito Bautista Encarnación, mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia, presentó una querrela con constitución en actor civil, por alegada violación a la Ley No. 3143, sobre Trabajo Realizado y No Pagado, y 401 del Código Penal Dominicano, en contra de Víctor Gómez Casanova, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional;

El inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

El imputado, Víctor Gómez Casanova, ostenta el cargo de Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso;

Todo juez está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

Conforme establece el Código Procesal Penal en su Artículo 22:

“Separación de funciones. Las funciones de investigación y de persecución están separadas de la función jurisdiccional. El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales”;

Es preciso señalar que el Artículo 29 del Código Procesal Penal establece, respecto a las acciones que nacen de los hechos punibles, que:

“La acción penal es pública o privada. Cuando es pública su ejercicio corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima. Cuando es privada, su ejercicio únicamente corresponde a la víctima”;

El Código Procesal Penal dispone en su Artículo 31, modificado por la Ley No. 10-15 del 10 de febrero de 2015, en cuanto a las acciones públicas a instancia privada:

“Cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada el ministerio público sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el ministerio público debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querrela por parte de la víctima.

Se considera desistida la instancia privada cuando quien la presenta, citado legalmente y sin justa causa, no comparece a realizar una diligencia procesal que requiera su presencia, a prestar testimonio, a la audiencia preliminar o al juicio.

El ministerio público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal.

Una vez presentada la instancia privada queda autorizada la persecución de todos los imputados.

Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes:

- 1) *Vías de hecho;*
- 2) *Golpes y heridas que no causen lesión permanente, salvo los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, de género e intrafamiliar;*
- 3) *Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones;*
- 4) *Robo sin violencia y sin armas;*
- 5) *Estafa;*
- 6) *Abuso de confianza;*
- 7) *Trabajo pagado y no realizado;*
- 8) *Revelación de secretos;*
- 9) *Falsedades en escrituras privadas;*
- 10) *Trabajo realizado y no pagado”;*

El Artículo 32 del indicado Código, modificado mediante Ley No. 10-15, dispone de manera expresa cuáles hechos son perseguibles por acción privada:

“Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:

1. *Difamación e injuria;*
2. *Violación de propiedad industrial, salvo el caso de las marcas de fábrica que podrá ser perseguida mediante acción privada o por acción pública;*
3. *Violación a la Ley de Cheques salvo el caso de falsedad de cheques, que deberá ser perseguida mediante acción pública a instancia privada;*

La acción privada se ejerce con la acusación de la víctima o su representante legal, conforme el procedimiento especial previsto en este código”;

En ese sentido la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, en su Artículo 26, numeral 2, dispone:

“Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme a lo que establece la ley. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 2) Poner en movimiento y ejercer la acción pública en los casos que corresponda”;

Así mismo, la indicada Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su Artículo 30, numerales 3 y 4, que:

“El Procurador General de la República tendrá las siguientes atribuciones específicas: ...3) Representar, por sí mismo o a través de sus adjuntos, al Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia; 4) Dirigir, por sí mismo o a través de sus adjuntos, las investigaciones y promover el ejercicio de la acción pública en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera y única instancia corresponde a la Suprema Corte de Justicia conforme a la Constitución de la República”;

En el caso que nos ocupa se trata de una querrela, por alegada violación a la Ley No. 3143, sobre Trabajo Realizado y No Pagado, interpuesta por Ramón Winston Paulino, en contra de Vítor Gómez Casanova, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional, quien es uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tienen derecho a una jurisdicción especial para conocer del caso; sin embargo,

Por aplicación de los Artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal, la querrela de que estamos apoderados no se encuentra dentro de las que son de acción privada; en consecuencia, deberá proseguirse con la misma, bajo los lineamientos del proceso establecido en el Código Procesal Penal, para las infracciones de acción pública; y en consecuencia,

Y por aplicación combinada de los Artículos 26, numeral 2 y 30, numerales 3 y 4, de la Ley No. 133-11, Orgánica

del Ministerio Público, declinar el conocimiento de la querrela de que se trata por ante el Procurador General de la República, para los trámites correspondientes;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Declina por ante el Procurador General de la República el conocimiento de la querrela con constitución en actor civil, contra Víctor Gómez Casanova, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional, interpuesta por Ramón Winston Paulino, por alegada violación al Ley No. 3143, sobre Trabajo Realizado y No Pagado, Pagado y No Realizado, para los fines correspondientes; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes envueltas en el proceso y publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015), años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.